

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-00144

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico, por la señora **BLANCA AZUCENA SALINA AGUIRRE**, representante legal de la menor **LAURA MICHEL PALACIO SALINAS**, contra el señor **OSCAR EDUARDO PALACIO JARAMILLO**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1- Debe presentar el título base de recaudo ejecutivo, toda vez que en líbello introductor anuncia que las partes el 31 de marzo de 2011, suscribieron acta de conciliación No 03864 ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no conciliables del Centro Zonal Manizales Dos, sin embargo, no se allega documento alguno que acredite el acuerdo que intenta hacer valer a través de la presente ejecución.

2- Anuncia en los fundamentos fácticos que solo requiere el pago parcial de algunas cuotas, aportando recibos que acreditan la cancelación parcial de las cuotas reclamadas, no obstante, sobre la obligación en el pago de los meses de marzo y abril de 2020 nada se dice, sin especificar si fueron canceladas. Deberá aclarar si las sumas correspondientes a esas calendas ya fueron canceladas por el convocado dada la naturaleza del asunto.

3- Se advierte que dentro de los anexos de la demanda no fue aportada la comunicación prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que dispuso:

(...)

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Resaltado propio).

4- Igualmente, se observa que el correo electrónico referenciado para notificaciones del demandado, puede no corresponder al mismo y por ello se deberá acatar lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la misma normatividad:

(...)

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Negrita y subraya fuera del original).

5- No se acredita suficientemente el derecho de postulación, toda vez que, por tratarse de estudiante de consultorio jurídico, el poder otorgado por la actora debe estar acompañado de la certificación de la Universidad, para acreditar que a la fecha de presentación de la demanda la estudiante se encuentra adscrita al mismo, tal como lo exige el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, por lo tanto, deberá aportar el documento respectivo.

6- Se requiere a la parte actora para que los documentos sean presentados de manera legible, dado que algunos de los recibos aportados se encuentran borrosos, por lo tanto, deberá enviar nuevamente los correspondientes a enero y febrero.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva que instauró la señora **BLANCA AZUCENA SALINA AGUIRRE**, representante legal de la menor **LAURA MICHEL PALACIO SALINAS**, contra el señor **OSCAR EDUARDO PALACIO JARAMILLO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

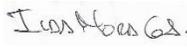
TERCERO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 063 el 24 de julio de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--